



Aplicación del sistema valorativo a ámbitos diferentes al de la circulación

## ¿Están las empresas reaccionando ante los cambios que trae consigo el nuevo Baremo de valoración de daños personales por accidentes de circulación?

*Autor: Fernando Peña López*

*Director de la Cátedra Fundación Inade - UDC: Gestión del Riesgo y el Seguro*

El 1 de enero de 2016 entró en vigor un nuevo sistema para valorar los daños personales producidos como consecuencia de un accidente de circulación (contenido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación). Este sistema viene a sustituir al viejo baremo de tráfico de 1995, que en algo más de veinte años de vigencia se había convertido en el instrumento universal para valorar daños personales en el Derecho español.



El nuevo baremo de 2016 es de aplicación obligatoria para cuantificar cualesquiera daños personales que deban indemnizarse por el responsable o los responsables civiles de un accidente de circulación, **siempre que éste sea posterior al 1 de enero.**

Como sistema de valoración, introduce cambios muy trascendentes con respecto a la situación anterior. En general puede afirmarse que estamos ante un instrumento mucho más sofisticado y complejo que el baremo de 1995.

Dentro de sus caracteres generales merece la pena destacar los siguientes:

- Consagra el **principio de vertebración del daño como regla fundamental para una adecuada indemnización del mismo.** El baremo de 2016 calcula las indemnizaciones teniendo en cuenta todos los componentes de un daño corporal, valorando por separado y con reglas y criterios adecuados a cada uno de ellos, los daños económicos y los no económicos y, dentro de cada uno de estos apartados, los diversos conceptos que los integran. En efecto, en el nuevo baremo se valoran e indemnizan conceptos que no aparecían en el baremo anterior (como la pérdida de calidad de vida) o que se encontraban mezclados indebidamente con otros y se calculaban de forma muy deficiente (como los lucros cesantes futuros).



- Constituye un **avance importante hacia el principio de reparación integral del daño**, lo que supone un incremento notable de media de las indemnizaciones. Así, según un comunicado del Ministerio de Justicia, respecto del periodo 2005-2011, las indemnizaciones por los daños causados en accidentes de circulación de media suben un 50% en indemnizaciones por muerte, un 35% en indemnizaciones por secuelas y un 12,8% en las indemnizaciones por lesiones. Por ejemplo, la muerte de un varón de 46 años, casado y con un hijo de 10 años, con unos ingresos netos de 26.800 € el año anterior al accidente pasaría a recibir una indemnización de 115.418 €, frente a los 16.296 € que obtendría con el baremo anterior; y una persona de 25 años con estudios superiores, sin ingresos, con 100 puntos de secuelas funcionales y 50 puntos de estéticas recibiría 295.871 € frente a los 119.034 € que le corresponderían con el sistema anterior.
- Trae consigo la **aparición de nuevos tipos de perjudicados** que no aparecían en el baremo de 1995, como los “allegados”, esto es, personas que hayan convivido familiarmente con la víctima durante un mínimo de cinco años antes del accidente y que fueran especialmente cercanas a ella en parentesco o afectividad.

Algo que debe tenerse en cuenta a la hora de valorar la trascendencia del baremo de 2016 es su **más que segura aplicación general por parte de los juzgados y tribunales a todos los accidentes en los que se produzcan daños personales**. Al igual que sucedió con el baremo de 1995 que, tras un breve período inicial de rechazo, se convirtió en un mecanismo universal para el cálculo de indemnizaciones, **el nuevo sistema de 2016 va a servir para calcular el valor económico de los daños personales sufridos por cualquier perjudicado en un caso de responsabilidad civil**. El nuevo baremo será, de este modo, el que determine las indemnizaciones derivadas de los accidentes laborales, de los daños físicos sufridos por los clientes del empresario en sus instalaciones o de los perjuicios personales padecidos como consecuencia del uso de sus productos o de la prestación de sus servicios.

Es más, como fuera del ámbito de los accidentes de circulación, el baremo se aplica con “carácter orientativo”, nuestros juzgados y audiencias ni siquiera han esperado a conocer de accidentes posteriores al 1 de enero de 2016 para aplicar el baremo. Existen ya un grupo de sentencias de órganos jurisdiccionales españoles en los que se aplican criterios de valoración del nuevo baremo a casos de responsabilidad civil no automovilística anteriores a 2016.

Este **carácter orientativo que tiene el baremo fuera de los accidentes de tráfico redunda en que:**

- a) Es posible que la víctima en estos casos sea capaz de probar que el daño padecido en relación con alguna de las partidas indemnizatorias es superior al fijado en el baremo (STC 178/2014, de 3 de noviembre), y



- b) Es también viable solicitar partidas indemnizatorias adicionales cuando algún aspecto del daño producido por el accidente no es contemplado por el baremo (así sucedió por ejemplo en el caso del hundimiento del “Costa Concordia” resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2016, en relación con un daño moral excepcional no contemplado en el sistema de valoración).

Teniendo en cuenta esta realidad, **urge que todos los afectados por el nuevo baremo, entre los que destacan los empresarios, en cuanto que eventuales responsables de los accidentes que se producen en el seno de la empresa y que causan daños personales, adopten medidas para la gestión del riesgo que entraña su aparición.** De los pocos ejemplos que he ofrecido acerca de los incrementos en las indemnizaciones que puede suponer el uso de nuevo mecanismo de valoración, es fácil deducir que muchas de las pólizas de seguros que cubren responsabilidades civiles empresariales no van a ser suficientes para hacer frente al pago de las cantidades a las que se puede condenar al empresario. Sublímites de 150.000 euros por víctima y accidente, en el ámbito de accidentes patronales, podían ser suficientes con el baremo de 1995, pero desde luego constituyen hoy en día un peligro evidente para la propia supervivencia de una empresa que tenga que afrontar el pago de una indemnización que triplica o cuadruplica esa cantidad.

Es también de la máxima importancia que mediadores y entidades aseguradoras se pongan manos a la obra para ofrecer productos adecuados a la nueva situación -las unas- y para sentarse con sus clientes y exponerles el riesgo que corren -los otros-. La sensación que existe seis meses después de la entrada en vigor del baremo es de una cierta parálisis. Puede que me equivoque, pero de no ser así convendría ponerse en marcha a la mayor brevedad.

---

*La “Cátedra Fundación Inade: La gestión del riesgo y el seguro” nació el pasado 4 de diciembre fruto de un convenio de colaboración entre Fundación Inade y la Universidade da Coruña. Tiene como objetivos estratégicos el fomento y la divulgación de una cultura de gestión responsable del riesgo en la sociedad; contribuir a la formación de profesionales cualificados y preparados para mejorar la gestión de los riesgos presentes en el entorno socioeconómico de Galicia; y fomentar la transferencia de conocimientos en materia de gestión de riesgos y seguros desde la universidad a la sociedad. Su director es el Doctor en Derecho (sobresaliente cum laude por unanimidad) Fernando Peña López.*